



## Resolución de Superintendencia

N° 1061 -2018-SUCAMEC

Lima,  
14 NOV 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 23 de agosto de 2018 por el señor Juan Hermógenes Fernández Pérez, contra la Resolución de Gerencia N° 02753-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de julio de 2018, recibido el 07 de noviembre de 2018 mediante Memorando N° 3051-2018-SUCAMEC-GAMAC, el Dictamen Legal N° 00467-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de noviembre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

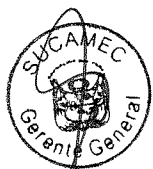
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 02753-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de julio de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, resolvió cancelar la licencia de uso N° 7051794, y licencia de posesión y uso N° 286795, cuyo titular es el señor Juan Hermógenes Fernández Pérez, identificado con D.N.I. N° 16769735, por registrar antecedentes judiciales de condena en el sistema de Antecedentes Judiciales Internos N° 091883 del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, con fecha 23 de agosto de 2018, el señor Juan Hermógenes Fernández Pérez (en adelante el administrado) interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 02753-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de julio de 2018;

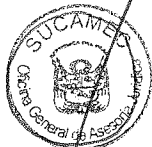
Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que no tiene la condición de condenado por ningún delito doloso ni culposo, por lo que no corresponde se le cancele las licencias de posesión y uso de arma de fuego. Refiere además que si bien es cierto ingresó al centro penitenciario del penal de Picci, lo hizo en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva, la misma que fuera inicialmente dictada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jaén y luego revocada por la Sala Penal de Apelaciones y Mixta de Jaén en el Expediente Judicial N° 775-2015,



J. DULANTO



Y.B.  
E. Paz



Y.B.  
C. Verástegui

ordenando su comparecencia conforme se desprende de la citada resolución (que adjunta a su recurso impugnatorio) y del sistema de antecedentes judiciales Internos N° 091883, en la que se señala en el recuadro tipo de libertad: Comparecencia simple;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre principio de razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00535-2009-PA/T, la razonabilidad *“es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto **“implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”** (...).”* (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho**, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 3741-2004-AA/TC: *“(…) el principio de legalidad en el estado constitucional **no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales** (...)”*. (Los subrayados y negrita son agregados). Esta forma de concebir el principio de legalidad se concreta cuando se hace referencia a que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo ello sólo posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano *“legem patere quam feciste”* que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender **la observancia estricta del texto legal**. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley;

Que, el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso refiere que en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, la SUCAMEC está facultada para: *“(…) b) Disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego, por cualquiera de las siguientes causales sobrevinientes a su otorgamiento: (...) 2. Incumplir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley”;*

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30299 establece que: *“Para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la presente Ley, **las personas naturales** o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones: a) **No contar con antecedentes judiciales ni policiales por delitos dolosos**”*. (Subrayado y negrita agregados);





## Resolución de Superintendencia

Que, asimismo el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: **"No contar con antecedentes policiales por delito doloso"**. (Subrayado y negrita agregados);

Que, el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 refiere que: *"Luego de emitida la licencia o autorización, la SUCAMEC procede a la **cancelación** o revocatoria según corresponda en los siguientes supuestos: a) **Si detecta el incumplimiento de alguno de los requisitos para el otorgamiento de las mismas**".* (Subrayado y negrita agregados);

Que, por Oficio N° 1518-2018-MP-FECORCH/JMCM de fecha 18 de abril de 2018, del Fiscal Provincial (T) del Despacho Provincial Corporativo Especializado contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo – Distrito Fiscal de Lambayeque, da respuesta a lo solicitado por el Fiscal Superior Coordinador General de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, señalando lo siguiente: *"Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez en respuesta a lo solicitado mediante el oficio de la referencia, INFORMAR que las personas intervenidas en los mega operativos realizados por este despacho que tengan licencias para portar armas de fuego **que cuenten con antecedentes policiales y judiciales es: JUAN HERMOGENES FERNANDEZ PEREZ** identificado con DNI N° 16769735. Lo cual se pone de conocimiento para los fines que se estimen pertinentes";*



Que, en ese sentido, el solicitante de una licencia o autorización, o de su renovación, no debe contar con antecedentes policiales por delito doloso, sin embargo tal como se desprende del Oficio N° 1518-2018-MP-FECORCH/JMCM, el Fiscal Provincial (T) del Despacho Provincial Corporativo Especializado contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo – Distrito Fiscal de Lambayeque, señala que el administrado cuenta con antecedentes policiales y judiciales, por lo que al incumplirse la condición contemplada en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, corresponde disponerse la cancelación de las licencias de uso de armas de fuego que le fueron otorgadas;



Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00467-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2753-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar** desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Hermógenes Fernández Pérez, contra la Resolución de Gerencia N° 02753-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de julio de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

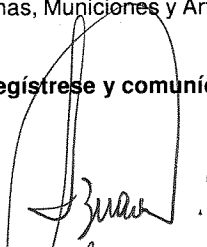


**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución de Gerencia N° 02753-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de julio de 2018.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VPB°  
C. Verástegui



VPB°  
E. Paz